Secretaria 13-11-2020
Al despacho del señor Juez, Proceso de Ejecutivo de Alimentos, promovido por YORLIS PATRICIA SAAVEDRA MORALES., contra JORGE LUIS HURTADO IBAÑEZ. Informándole que se presentó poder y solicitud de medida cautelar. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, trece (13) de noviembre de 2020

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YORLIS PATRICIA SAAVEDRA MORALES
Demandado:	JORGE LUIS HURTADO IBAÑEZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00079-00

ANTECEDENTES

Vista la nota secretarial y el escrito que antecede, se observa que la parte demandante presentó poder otorgado a su abogado, DANIEL ALBERTO RINCONES AVENDAÑO, identificado con C.C. N°1.084.746.336 y tarjeta profesional N° 19.614 del C. S. de la J. De otro lado su apoderado requiere sea decretado la reforma de la demanda, en la cual solicita sea decretado el embargo del 20% del salario que devenga el demandado JORGE LUIS HURTADO IBAÑEZ, como también que se ordene pagar los intereses moratorios.

CONSIDERACIONES

De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso, y por ser procedente se ordenará reconocer personería al apoderado de la parte demandante, el abogado DANIEL ALBERTO RINCONES AVENDAÑO, en los términos y facultades conferidos en el poder a él.

El proceso ejecutivo de alimentos está consagrado en el artículo 431 del Código General Del Proceso, en el cual se establece que la orden que comprenda el pago de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

En este sentido el mandamiento de pago librado el 13 de marzo del 2020, ordenó la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (1.680.000.00), como capital insoluto de la obligación contenida en un acta de conciliación, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2019 y enero del 2020. Como también las cuotas que en lo sucesivo se causen. Se decretó embargo del 20% del embargo del salario devengado por el ejecutado JORGE LUIS HURTADO IBAÑEZ.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante solicitó fuere reformada la demanda, en cuanto dentro sus pretensiones establece que se decrete el mandamiento de pago, por las cuotas que en lo sucesivo se causen. Se decrete

la retención del 20% del salario devengado por el demandado JORGE LUIS HURTADO IBAÑEZ, condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga efectivo el pago totalmente. De otro lado que se condene en costas al mismo y que se realice el aumento de la cuota pacta.

Con base en las anteriores pretensiones, este servidor reitera lo ordenado dentro del auto de mandamiento de pago y medidas cautelares, de fecha 13 de marzo del 2020, ya se había ordenado la suma de dinero de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($1.680.000.00), correspondiente al capital, más las cuotas que en lo sucesivo se causaren. De otro lado se decretó el embargo del 20% del salario devengado por el demandado, como también lo mencionado en la providencia adiada 14 de agosto del 2020.

Es preciso señalar que los oficios de medida cautelar se encuentran dentro del proceso, desde el momento en que quedó ejecutoriada la providencia de fecha 13 de marzo del 2020. Por lo que se enviará el mismo al pagador, SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN. Por lo anteriormente expuesto, este Despacho se,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase como apoderado al Doctor DANIEL ALBERTO RINCONES AVENDAÑO, Identificado con C.C. Nº 1.084.745.336 De Aracataca – Magdalena y T.P Nº 19.614 del C.S. de la J. En los términos y facultades otorgadas en el poder conferido por la parte demandante YORLIS PATICIA SAAVEDRA MORALES.

SEGUNDO: Admítase reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante abogado DANIEL ALBERTO RINCONES AVENDAÑO.

TERCERO: Adiciónese al mandamiento de pago de fecha 13 de marzo del 2020, lo siguiente:

"QUINTO: Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (1.680.000.00), desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 027,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **17 de NOVIEMBRE** de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA